



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/CCP/017/2019

PARA: AGENCIAS NAVIERAS, CÁMARA MARÍTIMA, OPERADORES LOCALES
Y USUARIOS EN GENERAL

DE:  **FLOR PITY**
DIRECTORA GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES

ASUNTO: ADVERTENCIA SOBRE CABLES SUBMARINOS DE TELECOMUNICACIONES A
LAS EMBARCACIONES DE CALZADA DE AMADOR Y SU ALREDEDOR

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Hacemos un llamado de advertencia a todas las embarcaciones, que al Este de la Calzada de Amador y su alrededor, existen cables submarinos de telecomunicaciones que tienen su conexión a tierra al inicio de la Calzada de Amador, los cuales mantienen contrato de concesión con el Estado.

En las Cartas Náuticas de Papel (Admiralty 1401) y en la Carta Náutica Electrónica (PA5CP005) (Doc.Adjuntos) existe una zona de exclusión que prohíbe el fondeo de embarcaciones próximas a los cables submarinos mencionados en el párrafo anterior.

Igualmente, se hace un llamado de que al momento de fondear las embarcaciones, los capitanes, no solo deben tomar en cuenta la posición del ancla fuera del área de exclusión, sino también deben considerar el posible garreo de las anclas, lo que representa también un alto riesgo.

A este respecto, lo aquí manifestado es para que se tomen las acciones necesarias en aras de evitar cualquier tipo de incidente con los cables submarinos; los daños ocasionados a los cables representan un alto costo de reparación, sin estimar los daños colaterales. Se recuerda que la Autoridad Marítima de Panamá, realiza monitoreos continuos de las embarcaciones que navegan por el área de la zona de exclusión.

Quienes hagan caso omiso a esta circular, serán sancionados en base al Acuerdo C.E. 18-76 de 16 de noviembre de 1976, por el cual se establece el Reglamento de Sanciones, con base al artículo 42 que se transcribe a continuación:

- “Artículo 42: Todo acto de desacato de un capitán, armador, agente o tripulante de una nave a las órdenes que imparta el Administrador del Puerto en cumplimiento de sus funciones se sancionará con multa de CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00) a DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 250.00), sin perjuicio de las medidas que tome el respectivo Administrador del Puerto para hacer cumplir sus órdenes por cuenta de la nave”.

Atentamente,


MP / JG / AT / ideh

Fundamento Legal: Acuerdo C.E. 18-76 de 16 de noviembre de 1976